

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 2 de mayo de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 194.879 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Aida Cecilia Celis Yepes apoderada judicial del extremo actor, y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

  
**Carlos José Ciro parra**  
**Sustanciador**

|                          |                                 |
|--------------------------|---------------------------------|
| Tipo de Proceso          | Verbal                          |
| Radicado                 | 05001 31 03 022 2023 00165 00   |
| Demandante               | Héctor y Fabio Higuera Monsalve |
| Demandados               | Lucila Gómez                    |
| Auto interlocutorio Nro. | 546                             |
| Asunto                   | Inadmite demanda                |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. sírvase relacionar en la demanda el nombre completo de la demanda, o en su defecto, manifiéstele al juzgado bajo gravedad de juramento que desconoce dicho dato.
2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar el hecho primero de la demanda a que se refiere cuando afirma “*el señor Fabio Higuera Monsalve adquirió su derecho por herencia de su padre Tomas Higuera Velandia*”. Sírvase indicar a que derecho hace alusión y la prueba de ello
3. En relación con el numeral anterior, explique a esta dependencia judicial si el señor

Fabio Higuera Monsalve no hizo parte del contrato de promesa de compraventa sobre el que se pretende su resolución.

4. Si el señor Fabio Higuera Monsalve no hizo parte de dicho convenio sírvase acreditar la legitimación por activa del mismo en la presente acción de responsabilidad contractual.
5. En relación con el hecho 4º de la demanda, y teniendo en cuenta que la promesa de compraventa es un contrato bilateral, se servirá aportar la respectiva constancia de asistencia de la parte actora e inasistencia de la aquí demandada a la Notaría 4 de Medellín a las 3 de la tarde del día 5 de febrero de 2005. Lo anterior, a efectos de acreditar que la parte demandante se allanó a cumplir sus obligaciones.
6. Frente al hecho 5º de la demanda, deberá aclarar a esta agencia judicial si la aquí demandada, efectivamente, canceló a los demandantes la suma de \$30.376.000.
7. Como quiera que en el hecho 7º de la demanda la parte afirma que el valor catastral del inmueble para el año 2022 asciende a la suma de \$216.470.000, deberá aportar prueba de ello.
8. Se servirá informar a esta dependencia judicial si cuenta con prueba de lo afirmado en el hecho 10º de la demanda, esto es, del presunto reconocimiento de la demandada frente al pago de \$9.624.000.
9. Se servirá explicar las razones de hecho y de derecho, por las cuales estima que para el presente asunto se cobren intereses moratorios a la tasa máxima legal. Lo anterior, en vista que la aquí demanda, aparentemente, adquirió el inmueble para su propio uso<sup>1</sup>.
10. Como quiera que la parte pretende el reconocimiento al pago de perjuicios civiles desde el 15 de septiembre de 2004 hasta la fecha de presentación de la demanda por una suma de \$374.294.009, por concepto de canon de arrendamiento, deberá, si a bien lo tiene, un documento idóneo que permita establecer el valor de un arrendamiento para un bien inmueble como el prometido en venta durante dicho lapso de tiempo.
11. En atención a lo anterior, y de conformidad con los artículos 82 numeral 7º 206 del Código General del Proceso, deberá aportar con el escrito de demanda subsanada un acápite contentivo del juramento estimatorio de la demanda, donde relacione de manera razonada y bajo gravedad de juramento cada uno de los conceptos que pretende a título de indemnización.
12. De conformidad con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, y en la medida que como pretensión principal se invoca la resolución contractual, deberá relacionar en los hechos de la demanda cuales eran las obligaciones originadas en el contrato de promesa *objeto de Litis*; y de qué manera las partes incumplieron, o cumplieron o se allanaron a cumplirlas.
13. De conformidad con el artículo 82 numeral 6º del C.G.P. sírvase aportar de manera legible el contrato de promesa de compraventa. Lo anterior, por cuanto el aportado con el escrito de demanda resulta ilegible.
14. Explique las razones de hecho y de derecho por las cuales pretende se decrete una medida cautelar sobre un inmueble de propiedad de los demandantes.
15. En la medida que la presente acción contractual versa sobre un convenio que fue pactado hace más de 10 años, puntualmente en el año 2004, manifieste a esta agencia judicial, si con anterioridad ha acudido a otras instancias judiciales a efecto de componer el presente litigio.
16. De conformidad con el artículo 82 numeral 10º del C.G.P. sírvase relacionar la dirección física y electrónica de cada uno de los co demandantes.

---

<sup>1</sup> Numeral 1º artículo 23 Código de Comercio.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la doctora Aida Cecilia Celis Yepes, identificado con tarjeta profesional No.194.879 del C.S.J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f782c142d01078a817ce4e2996e18fff517612de8b47669fcd999dca03041a3b**

Documento generado en 09/05/2023 11:58:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**